



RESOLUCIÓN No. 034 DE 2020
Secretaría de Hacienda
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

“Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa PHARO SHIP AGENT S.A.S.”.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En ejercicio de las funciones asignadas mediante Decretos No. 136 de 2015 y No. 344 del 12 de Mayo de 2016 Y el Art. 215 de la Ley 223 de 1995 en su ordinal a) y el Art. 22 del Decreto 2141 de 1996 y el Art. 38 de la Ordenanza 11 del 2000 Y los Art. 2 de la Ley 1816 de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los Departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que, en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. ***“MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.***

Parágrafo 1°. El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 2° que “Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable”.

El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado”.

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que la Empresa PHARO SHIP AGENT S.A.S., Identificada con NIT. 901.102.112-3, con domicilio en la ciudad de Cali, Calle 36 Norte No. 6ª – 65 oficina 1905 edificio WTC PACIFIC CALI, Representada Legalmente por el señor ALVARO JOSE MEJIA AGUDELO, identificado con C.C. No. 94.520.316, mediante escrito EXT- BOL-20-013896 del 11 de Marzo de 2020, solicitó la Inscripción provisional de materia prima NOMBRE COMERCIAL ETHANOL HYDRATED NEUTRAL, NO TIENE MARCA, PRODUCTO: ALCOHOL ETILICO EXTRANEUTRO 96.1%, para ser transportada desde el Departamento de Bolívar al Departamento del Valle del Cauca.



RESOLUCIÓN No. 034 DE 2020
Secretaría de Hacienda
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

“Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa PHARO SHIP AGENT S.A.S.”.

Que para tales efectos aportó los siguientes documentos como soporte de su solicitud: Certificación de cámara de comercio, Fotocopia de la Cedula del Representante Legal, fotocopia del Registro Único Tributario, aprobación del registro de importación, registro de importación, ficha de datos de seguridad de la materia prima, ficha técnica de la materia prima; por correo electrónico y que se anexa al expediente haciendo parte del mismo, además informa: Nombre de la empresa, Nit, nombre de la persona para contacto, teléfono, y correo electrónico.

Que los productos relacionados no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a la firma PHARO SHIP AGENT S.A.S., Identificada con NIT. 901.102.112-3, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo para el producto relacionado, ya que no se comercializará en el Departamento de Bolívar.

Que la firma solicitante cumple con los requisitos para el registro del producto.

Por todo lo expuesto, se hace necesario expedir el presente Registro para inscribir provisionalmente la materia prima NOMBRE COMERCIAL ETHANOL HYDRATED NEUTRAL, NO TIENE MARCA, PRODUCTO: ALCOHOL ETILICO EXTRANEUTRO 96.1% a la firma PHARO SHIP AGENT S.A.S., Identificada con NIT. 901.102.112-3,

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese y Regístrese provisionalmente el producto Materia Prima NOMBRE COMERCIAL ETHANOL HYDRATED NEUTRAL, NO TIENE MARCA, PRODUCTO: ALCOHOL ETILICO EXTRANEUTRO 96.1% a la Empresa **PHARO SHIP AGENT S.A.S.**, Identificada con NIT. 901.102.112-3, con domicilio principal en la ciudad de Cali, Calle 36 Norte No. 6ª – 65 oficina 1905 edificio WTC PACIFIC CALI, Para ser transportada desde el Departamento de Bolívar al Departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia otras entidades territoriales diferentes al Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal del producto relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ALVARO JOSE MEJIA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.520.316, en su



RESOLUCIÓN No. 034 DE 2020
Secretaría de Hacienda
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

“Por la cual se autoriza un registro provisional para el transporte de materia prima, para la elaboración de productos de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar a la Empresa PHARO SHIP AGENT S.A.S.”.

condición de Representante Legal de la Sociedad **PHARO SHIP AGENT S.A.S.**, titular del NIT. 901.102.112-3, o en su defecto procedase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los (13) días del mes de Abril de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Margarita González Barrios', written over a faint circular stamp.

SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Director Financiero de Ingresos (e)

PROYECTO: Ana Tereza Diaz Posada – Contratista Asesor Dirección Financiera de Ingresos